

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 27 DE ENERO DEL 2021. NUM. 35,499

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 143-2019

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 151 de la Constitución de la República, “La educación es función esencial del Estado, para la conservación, fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza”.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 145 de la Constitución de la República “Se reconoce el derecho a la protección de la salud. Es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad. El Estado conservará el medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas. En consecuencia, declárase el acceso al agua y saneamiento como un derecho humano. Cuyo aprovechamiento y uso será equitativo preferentemente para consumo humano. Asimismo, se garantiza la preservación de las fuentes de agua a fin que éstas no pongan en riesgo la vida y la salud pública”.

CONSIDERANDO: Que en los últimos años se han intensificado los efectos del cambio climático en Honduras, siendo los sectores con mayor afectación el de agua y saneamiento, así como el sector productivo en virtud del incremento acelerado de las sequías y la erosión de suelos,

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos. 143-2019, 108-2020, 183-2020, 187-2020

A. 1-8

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Acuerdo Ministerial No. 044-2020

A. 8-13

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

Acuerdo No. 015-2020

A. 13-15

AVANCE

A. 16

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 24

Desprendible para su comodidad

perjudicando potencialmente a la agricultura y condicionando la economía, la producción comercial y seguridad alimentaria de la población.

CONSIDERANDO: Que el agua es esencial para la vida, siendo un recurso natural indispensable para la salud y el bienestar humano, así como la preservación del medio ambiente, es decir que el agua constituye un bien de primera necesidad para los seres vivos y un elemento natural imprescindible en la configuración de los medios ambientales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad

del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Ordenar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, incluir dentro de los Planes de Estudio de las Escuelas Públicas como Privadas desde su educación Pre-Básica hasta Media la temática sobre el **USO RACIONAL Y EFICIENTE DEL RECURSO HÍDRICO** y la protección de sus fuentes generadoras, teniendo en consideración la adaptación y mitigación al cambio climático, así como la temática del medio ambiente y cambio climático.

ARTÍCULO 2.- Exhortar a las máximas autoridades de las universidades públicas y privadas, que incluyan dentro de su currícula educativa la temática sobre el **USO RACIONAL Y EFICIENTE DEL RECURSO HÍDRICO** y la protección de sus fuentes generadoras, teniendo en consideración la adaptación y mitigación al cambio climático.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

SALVADOR VALERIANO PINEDA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., de de 2019.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Poder Legislativo**DECRETO No. 108-2020****EL CONGRESO NACIONAL,**

CONSIDERANDO: Que “**PROYECTO OWEN**”, es una iniciativa benéfica sin fines de lucro adscrita al programa de extensión de la misión religiosa de San Andrés, en la Ciudad de Seguin, Estado de Texas, en Estados Unidos de América, cuya finalidad es apoyar socialmente a aquellas comunidades vulnerables, principalmente la niñez, centrándose en la educación como una estrategia fundamental para lograr una sociedad justa, equitativa e incluyente.

CONSIDERANDO: Que recientemente esta organización ha donado cien (100) computadoras para ser entregadas a los niños y niñas de los centros educativos del Municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua, teniendo como meta donar cuatro mil (4,000) computadoras en total en el mismo municipio.

CONSIDERANDO: Que la importación de insumos o artículos para educación, son la base funcional de la actividad social del denominado “**PROYECTO OWEN**”, sin embargo, ni el cooperante, ni los beneficiarios de las ayudas tiene solvencia económica suficiente para cubrir los gastos asociados al pago de impuestos y tasas de importación.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la

República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,**DECRETA:**

ARTÍCULO 1.- Exonerar de manera total del pago de derechos arancelarios, tasas, sobretasas, cargas y demás gravámenes a la importación e Impuestos Sobre Ventas, correspondientes a la introducción al territorio nacional de un lote de cien (100) computadoras tipo laptop enviadas desde Estados Unidos de América por el señor **MARK KEDDAL** en su condición de fundador y representante de la organización sin fines de lucro denominada “**PROYECTO OWEN**” y enviado a favor del señor **OSCAR OCHOA MENDOZA**, con Identidad No.0709-1952-00033, representante de “**PROYECTO OWEN**” en Honduras; cuyo destino final es ser distribuidas en centros educativos del Municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, celebrado de manera Virtual, a los veinte días del mes de agosto del dos mil veinte.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS

PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

SECRETARIO

ROSSEL RENÁN INESTROZA MARTÍNEZ

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., de de 2020.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE

FINANZAS

Poder Legislativo

DECRETO No. 183-2020

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad a los artículos 1 y 2 de la Constitución de la República, Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social. En el cual la soberanía corresponde al pueblo del cual emanan todos los poderes del Estado que se ejercen por representación.

CONSIDERANDO: Que con la finalidad de contar con un instrumento legal que sistemáticamente, permita mayor Transparencia y Fiscalización de los Ingresos y Egresos de los recursos públicos de los partidos políticos y sus movimientos internos, sus candidaturas, candidaturas independientes y alianzas entre partidos políticos, mediante Decreto No.137-2016, este Poder del Estado aprobó la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.137-2020, de fecha 15 de Octubre del año 2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 15 de Diciembre del año 2020, se realizó una reforma al Artículo 12 de la Ley antes referida, en la que se agregó un último párrafo, con la intención de incluir a los pre-candidatos que formaban parte de los movimientos en formación, que aún no habían sido inscritos como tales, para participar en las elecciones primarias; pero en la práctica dicha reforma tiende a confundir, pues las instituciones bancarias están interpretando que se refiere a los candidatos de los movimientos ya inscritos, por lo que para evitar confusiones es preciso eliminar dicho párrafo.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, establece que es potestad del

Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO:**DECRETA:**

ARTÍCULO 1.- Reformar mediante la eliminación del último párrafo, el Artículo 12 de la **LEY DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS**, contenida en Decreto No.137-2016, de fecha 2 de Noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 18 de Enero de 2017, reformado mediante Decreto No.137-2020, de fecha 15 de Octubre del año 2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 15 de Diciembre del año 2020, el que de ahora en adelante se leerá de la forma siguiente:

“ARTÍCULO 12.- REGISTROS DE LOS MOVIMIENTOS INTERNOS Y PRE-CANDIDATOS. Los Movimientos Internos deben designar a una persona durante su vigencia, para que reciba aportaciones o contribuciones de personas naturales o jurídicas, la que debe ser autorizada por el Partido Político respectivo. Dicha persona tiene la obligación de abrir las cuentas bancarias a nombre del movimiento en instituciones del Sistema Financiero Nacional y es la responsable de rendir cuentas ante la Unidad, a través del Partido Político, una vez que se haya disuelto el respectivo movimiento”.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en la Sesión celebrada por el Congreso Nacional de

manera Virtual, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

ROSSEL RENÁN INESTROZA MARTÍNEZ
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de enero de 2020.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y
DESCENTRALIZACIÓN
HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA

Poder Legislativo**DECRETO No. 187-2020****EL CONGRESO NACIONAL;**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.200-2018, del 24 de Enero de 2019 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 28 de Enero del 2019, Edición No.34,856, se reformaron los artículos 51 al 53 de la Constitución de la República, orientados al fortalecimiento de las instituciones electorales creando el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal de Justicia Electoral, con la finalidad de separar las funciones administrativas, técnicas, logísticas y jurisdiccionales.

CONSIDERANDO: Que los artículos 53 de la Constitución de la República y 17 del Decreto No.71-2019 de fecha 15 de Agosto de 2019, y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de Agosto de 2019, Edición No.35,027, expresa que el Tribunal de Justicia Electoral, es la máxima autoridad en materia de justicia electoral, tiene carácter autónomo e independiente, sin relaciones de subordinación con los poderes del Estado, funciona de manera permanente, con plena jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado.

CONSIDERANDO: Que no existe en la actualidad la Ley que regule la manera de impartir Justicia en materia electoral, por lo que, el Tribunal de Justicia Electoral, ha aplicado de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo y en lo no previsto en ésta por mandato legal el Código Procesal Civil, ambos instrumentos jurídicos de naturaleza rogatoria que no permiten resolver los recursos electorales con celeridad.

CONSIDERANDO: Que la Ley Especial para la Selección y el Nombramiento de Autoridades Electorales, Atribuciones, Competencias y Prohibiciones, contenida en el Decreto No.71-2019 de fecha 15 de Agosto de 2019 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de Agosto de 2019, Edición No.35,027, establece la atribución del Pleno de Magistrados del Tribunal de Justicia Electoral (TJE) para aprobar reglamentos y manuales administrativos, no así reglamentos o manuales jurisdiccionales.

CONSIDERANDO: Que encontrándose pendiente la aprobación de la Ley Procesal Electoral que regulará las competencias específicas del Tribunal de Justicia Electoral, además de que el Consejo Nacional Electoral convocó a elecciones internas y primarias de los partidos

políticos, es necesario dotar al Pleno de Magistrados del Tribunal de Justicia Electoral, de las facultades necesarias para que emitan reglamentos, manuales jurisdiccionales, así como autos acordados que consideren necesarios para la presentación, tramitación y resolución pronta y expedita de los recursos que ante él se presenten.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Otorgar la atribución al Pleno de Magistrados del Tribunal de Justicia Electoral, para que mediante resoluciones adoptadas por unanimidad, puede emitir reglamentos o manuales de procedimientos jurisdiccionales, así como autos acordados que sean necesarios conforme la normativa vigente aplicable a la materia, a fin de regular la interposición, sustanciación, resolución y ejecución de los procesos judiciales electorales, con el objetivo de tutelar los derechos políticos electorales

de los ciudadanos en cumplimiento del Artículo 53 de la Constitución de la República.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones contenidas en el Artículo anterior, los instrumentos regulatorios que se aprueben en el marco de lo dispuesto, estarán vigentes mientras se aprueba por parte del Poder Legislativo, la Ley que rija el proceso electoral, una vez aprobada dicha Ley deja de tener vigencia de manera automática.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en la Sesión celebrada por el Congreso Nacional de manera Virtual, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil veinte.

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ

PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

SECRETARIO

ROSSEL RENÁN INESTROZA MARTÍNEZ

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de enero de 2020

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y
DESCENTRALIZACIÓN

HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 044-2020

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO ECONÓMICO,

CONSIDERANDO: Que Honduras es un Estado Miembro del Sistema de Integración Centroamericana creado por el Protocolo de Tegucigalpa del 13 de diciembre de 1991, así como el Tratado General de Integración Económica Centroamericana del 13 de diciembre de 1960 y reformado por el Protocolo de Guatemala del 23 de octubre de 1993;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte y todos o algunos miembros podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica;

CONSIDERANDO: Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), al cual se ha adherido la República de El Salvador, establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar de manera gradual y progresiva, una Unión Aduanera entre sus territorios, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana;

CONSIDERANDO: Que en los términos del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, le corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera definir y adoptar las

políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, mutatis mutandis, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, adoptando los actos administrativos que sean necesarios;

CONSIDERANDO: Que en Resolución de fecha 20 de octubre de 1995, la Corte Centroamericana de Justicia manifiesta que: “la publicación no es requisito esencial para la validez de los actos normativos obligatorios del Sistema de Integración Económica Centroamericana”; que la publicidad se debe realizar para garantizar la efectiva observancia y ejecución de los propósitos y principios;

CONSIDERANDO: Que la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, está facultada para reunirse de manera virtual, en cuyo caso, le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) recopilar la firma de cada uno de los Ministros o Viceministros, en su respectivo país, según corresponda;

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de diciembre de 2020, mediante el sistema de videoconferencia, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, **adoptó el Acuerdo Instancia Ministerial-UA No. 02-2020;** que **ACUERDA:**

1. Aprobar el Presupuesto Anual del Fondo Estructural y de Inversiones de la Unión Aduanera, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, en la forma en que aparece en el Anexo de este Acuerdo y que forma parte integral del mismo.
2. Instruir a la SIECA para disponer de los recursos del Presupuesto Anual del Fondo Estructural y de Inversión de la Unión Aduanera, así como llevar a cabo todas las acciones administrativas y financieras que sean necesarias para la ejecución del Presupuesto, de conformidad con lo establecido en el Anexo del presente Acuerdo.
3. El presente Acuerdo entra en vigor a partir de esta fecha y será publicado por los Estados Parte;

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de diciembre de 2020, mediante el sistema de videoconferencia, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, **adoptó la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 84-2020;** que **RESUELVE:**

1. Aprobar los listados de “Mercancías exceptuadas por diferencias arancelarias en los acuerdos comerciales internacionales vigentes en los Estados Parte”, correspondiente al año 2021, en la forma que aparecen en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integral de la misma.
2. Derogar la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 73-2019, del 5 de diciembre de 2019 y sus Anexos.
3. La Instancia Ministerial de la Unión Aduanera podrá incluir nuevas mercancías bajo la categoría del régimen “Mercancías exceptuadas por diferencias arancelarias en los acuerdos comerciales internacionales vigentes en los Estados Parte”, así como incorporar las contenidas en el Anexo de esta Resolución al régimen de libre circulación.
4. La Instancia Ministerial de la Unión Aduanera revisará de forma periódica y oportuna, los listados que aparecen en el Anexo de esta Resolución, para los efectos que correspondan en el contexto del Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías.
5. La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2021 y será publicada por los Estados Parte.
6. No obstante lo establecido en el numeral anterior, la presente Resolución no entrará en vigor para la República de El Salvador;

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de diciembre de 2020, mediante el sistema de videoconferencia, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, **adoptó la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 85-2020;** que **RESUELVE:**

1. Aprobar los listados de las “Mercancías exceptuadas de libre circulación por diferencias en materia de reglas de origen específicas de los acuerdos comerciales internacionales vigentes de los Estados Parte”, correspondiente al año 2021, en la forma que aparecen en el Anexo de la presente Resolución y de la cual forma parte integral de la misma.
2. Derogar la

Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 74-2019, del 5 de diciembre de 2019 y sus Anexos. **3.** La Instancia Ministerial de la Unión Aduanera podrá incluir nuevas mercancías bajo la categoría del régimen “Mercancías exceptuadas de libre circulación por diferencias en materia origen específicas de los acuerdos comerciales internacionales vigentes de los Estados Parte”, así como incorporar las contenidas en el Anexo de esta Resolución al régimen de libre circulación. **4.** La Instancia Ministerial de la Unión Aduanera revisará de forma periódica y oportuna, los listados que aparecen en el Anexo de esta Resolución, para los efectos que correspondan en el contexto del Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías. **5.** La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2021 y será publicada por los Estados Parte. **6.** No obstante lo establecido en el numeral anterior, la presente Resolución no entrará en vigor para la República de El Salvador.

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de diciembre de 2020, mediante el sistema de videoconferencia, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, **adoptó la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 86-2020;** que **RESUELVE: 1.** Modificar el numeral 1 de la parte resolutive de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 44-2018, del 10 de octubre de 2018, de la siguiente manera: “Que a partir del 1 de junio de 2021, será obligatorio el uso de etiquetas de radio frecuencia (RFID) o su equivalente, para todos los medios de transporte de carga terrestre con matrículas de los Estados Parte, que crucen los Puestos Fronterizos Integrados de los Estados Parte y realicen operaciones del régimen de tránsito aduanero internacional, al amparo del Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, Formulario de Declaración e Instructivo, aprobado por la Resolución No. 65-2001 (COMRIEDRE), del Consejo de Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional (COMRIEDRE), del 16 de marzo de 2001 y sus reformas; y, de libre circulación de mercancías

y libre tránsito comunitario, al amparo del Reglamento para el Funcionamiento de la Integración Profunda Hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, aprobado por Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 17-2017, del 16 de junio de 2017”. **2.** Para la implementación del numeral anterior, se exigirá únicamente la información que requiere la plataforma de enrolamiento de RFID que administra la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA). **3.** Derogar la totalidad de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 80-2020, del 1 de octubre de 2020. **4.** La obligatoriedad referida en el numeral 1 de esta Resolución entrará en vigor para la República de El Salvador cuando la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera adopte el acto administrativo correspondiente y lo hará de conformidad con lo establecido en los instrumentos jurídicos del Proceso de Integración Profunda Hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales. **5.** La presente Resolución entra en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte.

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de diciembre de 2020, mediante el sistema de videoconferencia, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, **adoptó la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 87-2020;** que **RESUELVE: 1.** Modificar el numeral 1 de la parte resolutive de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 42-2018, del 10 de octubre de 2018, de la siguiente manera: “Aprobar el “Procedimiento para amparar con la Factura y Declaración Única Centroamericana las transferencias y adquisiciones de mercancías no exceptuadas de la libre circulación que realicen las empresas incorporadas a los regímenes del Decreto No. 37-84 del 20 de diciembre de 1984 de la República Honduras y sus reformas y del Decreto No. 29-89 del 23 de mayo de 1989 de la República de Guatemala y sus reformas”, en la forma en que aparece en el Anexo de la presente Resolución, que forma parte integral de la misma y entrará en vigor a más

tardar el 1 de junio de 2021”. **2.** Instruir a las autoridades competentes de Guatemala y Honduras para que presenten a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera una hoja de ruta para la implementación del Procedimiento indicado en el numeral anterior, que identifique plazos, responsables y requerimientos, a más tardar el 1 de febrero 2021. **3.** Derogar la totalidad de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 79-2020, del 1 de octubre de 2020. **4.** El procedimiento referido en el numeral 1 de esta Resolución entrará en vigor para la República de El Salvador cuando la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera adopte el acto administrativo correspondiente y lo hará de conformidad con lo establecido en los instrumentos jurídicos del Proceso de Integración Profunda Hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales. **5.** La presente Resolución entra en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el en el Despacho de Desarrollo Económico en uso de las atribuciones y las facultades de que está investida y en aplicación de los Artículos 15, 16, 246; 247; 333 y 335 de la Constitución de la República; 29 y 36 numerales 1 y 8; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; los Ordinales Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; y los Artículos 46 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica (Protocolo de Guatemala).

ACUERDA:

PRIMERO: Hacer del conocimiento público para su observancia, el **Acuerdo Instancia Ministerial-UA No. 02-2020**; que **ACUERDA: 1.** Aprobar el Presupuesto Anual del Fondo Estructural y de Inversiones de la Unión Aduanera, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, en la forma en que aparece en el Anexo de

este Acuerdo y que forma parte integral del mismo. **2.** Instruir a la SIECA para disponer de los recursos del Presupuesto Anual del Fondo Estructural y de Inversión de la Unión Aduanera, así como llevar a cabo todas las acciones administrativas y financieras que sean necesarias para la ejecución del Presupuesto, de conformidad con lo establecido en el Anexo del presente Acuerdo. **3.** El presente Acuerdo entra en vigor a partir de esta fecha y será publicado por los Estados Parte.

SEGUNDO: Hacer del conocimiento público para su observancia, la **Resolución Instancia Ministerial-UA No. 84-2020**; que **RESUELVE: 1.** Aprobar los listados de “Mercancías exceptuadas por diferencias arancelarias en los acuerdos comerciales internacionales vigentes en los Estados Parte”, correspondiente al año 2021, en la forma que aparecen en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integral de la misma. **2.** Derogar la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 73-2019, del 5 de diciembre de 2019 y sus Anexos. **3.** La Instancia Ministerial de la Unión Aduanera podrá incluir nuevas mercancías bajo la categoría del régimen “Mercancías exceptuadas por diferencias arancelarias en los acuerdos comerciales internacionales vigentes en los Estados Parte”, así como incorporar las contenidas en el Anexo de esta Resolución al régimen de libre circulación. **4.** La Instancia Ministerial de la Unión Aduanera revisará de forma periódica y oportuna, los listados que aparecen en el Anexo de esta Resolución, para los efectos que correspondan en el contexto del Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías. **5.** La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2021 y será publicada por los Estados Parte. **6.** No obstante lo establecido en el numeral anterior, la presente Resolución no entrará en vigor para la República de El Salvador.

TERCERO: Hacer del conocimiento público para su observancia, la **Resolución Instancia Ministerial-UA No. 85-2020**; que **RESUELVE: 1.** Aprobar los listados de las “Mercancías exceptuadas de libre circulación por diferencias

en materia de reglas de origen específicas de los acuerdos comerciales internacionales vigentes de los Estados Parte”, correspondiente al año 2021, en la forma que aparecen en el Anexo de la presente Resolución y de la cual forma parte integral de la misma. **2.** Derogar la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 74-2019, del 5 de diciembre de 2019 y su Anexo. **3.** La Instancia Ministerial de la Unión Aduanera podrá incluir nuevas mercancías bajo la categoría del régimen “Mercancías exceptuadas de libre circulación por diferencias en materia origen específicas de los acuerdos comerciales internacionales vigentes de los Estados Parte”, así como incorporar las contenidas en el Anexo de esta Resolución al régimen de libre circulación. **4.** La Instancia Ministerial de la Unión Aduanera revisará de forma periódica y oportuna, los listados que aparecen en el Anexo de esta Resolución, para los efectos que correspondan en el contexto del Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías. **5.** La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2021 y será publicada por los Estados Parte. **6. No obstante** lo establecido en el numeral anterior, la presente Resolución no entrará en vigor para la República de El Salvador.

CUARTO: Hacer del conocimiento público para su observancia, la **Resolución Instancia Ministerial-UA No. 86-2020**; que **RESUELVE:** **1.** Modificar el numeral 1 de la parte resolutive de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 44-2018, del 10 de octubre de 2018, de la siguiente manera: “Que a partir del 1 de junio de 2021, será obligatorio el uso de etiquetas de radio frecuencia (RFID) o su equivalente, para todos los medios de transporte de carga terrestre con matrículas de los Estados Parte, que crucen los Puestos Fronterizos Integrados de los Estados Parte y realicen operaciones del régimen de tránsito aduanero internacional, al amparo del Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, Formulario de Declaración e Instructivo, aprobado por la Resolución No. 65-2001 (COMRIEDRE), del Consejo de Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional

(COMRIEDRE), del 16 de marzo de 2001 y sus reformas; y, de libre circulación de mercancías y libre tránsito comunitario, al amparo del Reglamento para el Funcionamiento de la Integración Profunda Hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, aprobado por Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 17-2017, del 16 de junio de 2017”. **2.** Para la implementación del numeral anterior, se exigirá únicamente la información que requiere la plataforma de enrolamiento de RFID que administra la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA). **3.** Derogar la totalidad de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 80-2020, del 1 de octubre de 2020. **4.** La obligatoriedad referida en el numeral 1 de esta Resolución entrará en vigor para la República de El Salvador cuando la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera adopte el acto administrativo correspondiente y lo hará de conformidad con lo establecido en los instrumentos jurídicos del Proceso de Integración Profunda Hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales. **5.** La presente Resolución entra en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte.

QUINTO: Hacer del conocimiento público para su observancia, la **Resolución Instancia Ministerial-UA No. 87-2020**; que **RESUELVE:** **1.** Modificar el numeral 1 de la parte resolutive de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 42-2018, del 10 de octubre de 2018, de la siguiente manera: “Aprobar el “Procedimiento para amparar con la Factura y Declaración Única Centroamericana las transferencias y adquisiciones de mercancías no exceptuadas de la libre circulación que realicen las empresas incorporadas a los regímenes del Decreto No. 37-84 del 20 de diciembre de 1984 de la República Honduras y sus reformas y del Decreto No. 29-89 del 23 de mayo de 1989 de la República de Guatemala y sus reformas”, en la forma en que aparece en el Anexo de la presente Resolución, que forma parte integral de la misma y entrará en vigor a más tardar el 1 de junio de 2021”. **2.** Instruir

a las autoridades competentes de Guatemala y Honduras para que presenten a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera una hoja de ruta para la implementación del Procedimiento indicado en el numeral anterior, que identifique plazos, responsables y requerimientos, a más tardar el 1 de febrero 2021. **3.** Derogar la totalidad de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 79-2020, del 1 de octubre de 2020. **4.** El procedimiento referido en el numeral 1 de esta Resolución entrará en vigor para la República de El Salvador cuando la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera adopte el acto administrativo correspondiente y lo hará de conformidad con lo establecido en los instrumentos jurídicos del Proceso de Integración Profunda Hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales. **5.** La presente Resolución entra en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte.

SEXTO: Ordenar que para hacer del conocimiento público y observancia en general, el Acuerdo y las Resolución aquí nominada, debe ser publicada en la página web de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, www.sde.gob.hn.

SÉPTIMO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y en el sitio web www.sde.gob.hn

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 25 días del mes de enero de 2021.

MARÍA ANTONIA RIVERA

Encargada de la Secretaría de Estado en el Despacho de
Desarrollo Económico

DUNIA GRISEL FUENTES CARCAMO

Secretaria General

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

ACUERDO 015-2020

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y
DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y
VIDA SILVESTRE (ICF), A LOS TREINTA DÍAS DEL
MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, declara de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los recursos de la Nación.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (LFAPVS), declara de prioridad nacional y de interés general el manejo racional y sostenible de los recursos forestales, áreas protegidas y vida silvestre, el que debe realizarse de manera compatible con la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, los recursos genéticos, la reducción de la vulnerabilidad ambiental y antropogénica.

CONSIDERANDO: Que la LFAPVS, estable como atribución para el ICF, el determinar el precio base para la subasta pública de la madera conforme a la metodología establecida por dicha institución, la cual debe de ser revisada y actualizada periódicamente por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, tomando en cuenta el Precio Internacional.

CONSIDERANDO: Que la LFAPVS, en los artículos 126 al 132 establece que el ICF debe promover, organizar y fortalecer la creación del Sistema Social Forestal (SSF), como medio para incorporar a las comunidades que habitan en o alrededores de áreas nacionales de vocación forestal en las actividades de protección, manejo, forestación y aprovechamiento integral del bosque; incluyendo la transformación, industrialización y comercialización de sus productos.

CONSIDERANDO: Que el SSF y la Estrategia Nacional de la Forestería Comunitaria (ENFC) son una vía para

el desarrollo integral de las comunidades rurales, la cual responde al mandato de la Visión de País y Plan de Nación propiciando el uso responsable y sostenible del recurso forestal; percibiendo los beneficios económicos, sociales y ambientales que este ofrece, lo cual da respuesta concreta a la alta tasa de deforestación y degradación del bosque y contribuye a la reducción de la pobreza de la población en el área rural. De igual forma contribuye a la disminución de la migración de la población rural a las principales ciudades.

CONSIDERANDO: El Acuerdo N°. 009-2011, mediante el cual se aprueba el Manual de Normas Técnicas para la Implementación y Seguimiento de Proceso de Asignación de Áreas Forestales con fines de Aplicación de la Forestería Comunitaria en Bosques Públicos Hondureños, esta normativa se define el procedimiento para la comercialización de la madera y que establece en el capítulo 8. “Mecanismos de Transparencia en el Proceso de Comercialización de Productos Forestales”, que la Organización Agroforestal (OAF) tiene la responsabilidad de efectuar la Venta Pública de los productos y subproductos derivados del manejo de las áreas asignadas mediante Contrato de Manejo Forestal Comunitario (CMFC).

CONSIDERANDO: El Acuerdo 026-A-2013, mediante el cual se aprueba la ENFC, establece entre uno de sus ejes estratégicos el Manejo Integral del Bosque, el CMFC determina los derechos, obligaciones y prohibiciones de las comunidades organizadas beneficiarias del SSF y establece la seguridad jurídica de la inversión, tenencia y regularización en el área forestal asignada. El incumplimiento del manejo y protección, así como lo estipulado en el CMFC serán sancionados de acuerdo a lo establecido en la Ley Forestal y su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que el Contrato de Manejo Forestal Comunitario (CMFC), es el mecanismo establecido por el ICF, en el marco de la implementación de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y su Reglamento y la normativa técnica que se implementa a través del Acuerdo 009-2011, el Acuerdo 026 A-2013 y el Acuerdo 023-2018. En este, se establecen las obligaciones, derechos y prohibiciones de la organización comunitaria, entre alguna de ellas se incluye: Cumplir las leyes generales y específicas, sus reglamentos y las disposiciones administrativas vigentes emitidas por ICF y lo establecido en la ENFC; diseñar e implementar en coordinación con el ICF, los mecanismos que

permitan transparentar todas las actividades administrativas, productivas y de comercialización de los productos provenientes del área comunitaria; de igual forma debe de eficientar la cadena de producción, procurando el mayor valor agregado y el mejor precio nacional o internacional.

CONSIDERANDO: El SSF y su ENFC permite que las Organizaciones Agroforestales puedan comercializar los productos forestales que genera el bosque, en este caso la madera de pino; implementando procesos transparentes con el acompañamiento de la Asistencia Técnica del ICF, para poder efectuar el proceso de la comercialización ante personas interesadas en la compra de la misma, basado en el precio base de referencia con base al precio del mercado actual de la madera.

CONSIDERANDO: Que, para poder implementar el Procedimiento para la comercialización de la madera de pino en los bosques nacionales asignados a organizaciones agroforestales, se requiere definir la metodología para determinar el precio base de la madera puesta en bacadilla y de esa manera poder identificar el comprador que pagará el precio justo de mercado del volumen de la madera, aprobado en el POA del área asignada.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 340 de la Constitución de la República, Artículos 1, 2, 3, 11, 18, 19, 48, 70, 72, 77, 78, 90, 91, 96, 126, 127, 128, 129, 130, 131, y 132 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto Legislativo N°. 98-2007); Artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 96, 97, 99, 100, 131, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 152, 153, 154, 156, 166, 169, 170, 172, 173, 183, 184, 189, 192, 195, 196, 197, 200, 458 al 464 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Acuerdo Ejecutivo N°. 31-2010).

ACUERDA:

PRIMERO.- APROBAR la METODOLOGIA PARA DETERMINAR EL PRECIO BASE PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LA MADERA DEL BOSQUE DE PINO EN BACADILLA, EN ÁREAS NACIONALES, ASIGNADAS A LAS ORGANIZACIONES AGROFORESTALES BENEFICIARIAS DE LA FORESTERIA COMUNITARIA, con el objetivo de brindar el mayor apoyo posible a las comunidades inscritas en el SSF y que estas

a su vez desarrollen un óptimo manejo y aprovechamiento integral del bosque incluyendo las actividades de transformación, industrialización y comercialización de los productos forestales que se obtengan del área que está asignada bajo CMFC y así mejorar las condiciones de vida de las comunidades rurales asentadas dentro o alrededor de áreas forestales de tenencia nacional.

SEGUNDO: El ICF establece la presente metodología, para que basada en ella, se pueda comercializar la madera del bosque de pino del área nacional asignada; con el propósito de generar mayor valor agregado a la madera y mayor generación de empleos en las actividades de aprovechamiento forestal, para que estas sean realizadas por los pobladores locales, por ser los beneficiarios del CMFC.

TERCERO: El precio actual del mercado de la madera del bosque de pino del área nacional asignada, es el principal referente para establecer el precio base del producto que se pretende comercializar, mismo que determinará la reinversión en las actividades de manejo forestal, se relaciona con los costos de aprovechamiento o extracción, los costos de transporte o flete de la madera desde el sitio

del aprovechamiento a la yarda de la industria forestal y la utilidad neta que debe de obtener la OAF.

CUARTO: Se instruye a los Departamentos y Regiones Forestales, para que se implemente **LA METODOLOGÍA PARA DETERMINAR EL PRECIO BASE PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LA MADERA DEL BOSQUE DE PINO PUESTA EN BACADILLA, EN AREAS NACIONALES, ASIGNADAS A LAS ORGANIZACIONES AGROFORESTALES BENEFICIARIAS DE LA FORESTERÍA COMUNITARIA.**

QUINTO: El presente Acuerdo será de ejecución inmediata una vez publicado en la página web del ICF y en el Diario Oficial La Gaceta. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

ING. MARIO ANTONIO MARTINEZ PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO, ICF

ABGDA. SHERYL CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL ICF

La EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

le ofrece los siguientes servicios:

LIBROS

TARJETAS DE PRESENTACIÓN

FOLLETOS

CARÁTULAS DE ESCRITURAS

TRIFOLIOS

CALENDARIOS

FORMAS CONTINUAS

EMPASTES DE LIBROS

AFICHES

REVISTAS.

FACTURAS

Avance

Próxima Edición

- 1) **DECRETA: ARTÍCULO 1.-** Declarar de Interés Nacional el Proyecto denominado: “**TERMINAL MARÍTIMA PORTUARIA DE CRUCEROS, BUQUES MERCANTES Y CABOTAJE EN EL PUERTO DE OMOA**”.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, “Los Castaños”, Teléfono: 2552-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn
 Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com
 Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-4957, 2230-1339

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00**

Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, certifica la resolución que literalmente dice, **RESOLUCIÓN No. 1293-2019. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, dieciséis de julio del dos mil diecinueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veinticuatro de junio del dos mil diecinueve, la cual corre agregada al expediente administrativo No. **PJ-24062019-470**, por la Abogada **MIRIAM NAZARETH PAZ PERDOMO**, en su condición de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO SAN MIGUEL DE LA COMUNIDAD DE PANINA**, con domicilio en la comunidad San Miguel Panina, municipio de Intibucá, en el departamento de Intibucá, contraída a solicitar la Personalidad Jurídica a favor su representada. **ANTECEDENTE DE HECHO** En fecha veinticuatro de junio del dos mil compareciera ante esta Secretaría de Estado, la Abogada **MIRIAM NAZARETH PAZ PERDOMO**, en su condición de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO SAN MIGUEL DE LA COMUNIDAD DE PANINA**, con domicilio la comunidad San Miguel Panina, municipio de Intibucá, en el departamento de Intibucá, a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

MOTIVACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

PRIMERO: Resulta que en el caso que nos ocupa, la petición formulada por la impetrante está contraída a pedir la

Personalidad Jurídica, de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO SAN MIGUEL DE LA COMUNIDAD DE PANINA**, para lo cual, acompañó los documentos que se requieren para casos como el indicado y que, a nuestro juicio, justifican la petición por él formulada.

SEGUNDO: En este sentido y según el análisis realizado, se logra que corren agregados a los folios dos, tres al cinco, seis al trece, quince al veintiuno, (2, 3 al 5, 6 al 13, 15 al 21), los documentos referentes a carta poder, autorización para la contratación de un abogado, convocatoria, elección de junta directiva, certificación de constitución, certificación de listado de asistencia, discusión y aprobación de sus estatutos, enunciados en su respectivo orden, así como también, las copias de las Tarjetas de Identidad de cada uno de los miembros que integran su Junta Directiva.

TERCERO: La Constitución de la República, dispone en el artículo 78, que: “...Se garantizan las libertades de asociación y de reunión siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres...”, según lo dispone la norma constitucional antes reproducida, la Libertad de Asociación es un derecho protegido por nuestra Constitución en su artículo 78, derecho que posibilita o permite que los ciudadanos constituyamos todo tipo de asociaciones sin importar las tendencias; siempre y cuando éstas no sean contrarias a la Ley, procurando con ello mejorar y defender las condiciones de los grupos de interés con distintas tendencias ideológicas, políticas o religiosas para el fortalecimiento de la sociedad civil y la voz de la opinión pública, necesarias e indispensables en un país democrático.

CUARTO: Por su parte el Código Civil en su Capítulo II, artículo 56, se refiere a quienes la ley considera como Personas Jurídicas: “1º... **El Estado y las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público, reconocidas**

por la Ley. La personalidad de éstas empieza en el instante mismo en que, con arreglo a derecho hubiesen quedado válidamente constituidas. 2° Las Asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad propia, independientemente de la de cada uno de los asociados”.

QUINTO: La Ley Marco del Sector de Agua Potable Saneamiento en su artículo 19 literalmente enuncia “**Las Juntas Administradoras de Agua tendrán personalidad jurídica otorgada que otorgará la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia por medio de dictamen de la respectiva Corporación Municipal, que constatará de la legalidad de la misma. El otorgamiento de dicha personalidad y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta será de forma gratuita. El Reglamento de la presente Ley establecerá la organización y funciones de las Juntas de Agua.**

SEXTO: Que la Asociación Civil de beneficio mutuo, denominada **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO SAN MIGUEL DE LA COMUNIDAD DE PANINA**, se crea como asociación civil, de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

SÉPTIMO: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de los Estatutos, aprobados por la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO SAN MIGUEL DE LA COMUNIDAD DE PANINA**, la Asamblea de Usuarios, es la máxima autoridad de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO SAN MIGUEL DE LA COMUNIDAD DE PANINA**, expresa la voluntad colectiva de los usuarios debidamente convocados. Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación

y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a) Trimestralmente en forma ordinaria con los usuarios del servicio y cuando fuese necesario de urgencia en forma extraordinaria. Esta resolución no le da validez a cualquier disposición contenida en los mismos, que sean contrarias a la Constitución de la República y las Leyes.

OCTAVO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DECISIÓN

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento **Acuerdo Ejecutivo No. 138-2018 de fecha 05 de abril de 2018; Acuerdo Ministerial No. 58-2019 de fecha 27 de febrero de 2019.**

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO SAN MIGUEL DE LA COMUNIDAD DE PANINA**, con domicilio en la comunidad San Miguel Panina, municipio de Intibucá, en el departamento de Intibucá, con sus estatutos que literalmente dicen:

**ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO SAN MIGUEL
DE LA COMUNIDAD DE PANINA**

CAPÍTULO I

**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y
DOMICILIO**

ARTÍCULO 1. Se constituye la organización cuya denominación será: “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO SAN MIGUEL DE LA COMUNIDAD DE PANINA**”, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad. Para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de San Miguel Panina, municipio de Intibucá, departamento de Intibucá.

ARTÍCULO 2. El domicilio de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento, será la comunidad San Miguel Panina, municipio de Intibucá, en el departamento de Intibucá y tendrá operación en dicha comunidad, proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3. Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas, de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4. El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta

de Administradora de Agua Saneamiento y los diferentes comités para la operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5. La organización tendrá los siguientes objetivos: a) Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b) Asegurar una correcta administración del sistema. e) Lograr un adecuado mantenimiento y Operación del sistema. d) Obtener la asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e) Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f) Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g) Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h) Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i) Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable mecanismo de pagos por servicios ecosistémico definiendo bajo reglamento el esquema de administración y financiamiento, el diseño y suscripción de contratos, convenios, formas de cobro y pago entre otras actividades.

ARTÍCULO 6. Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a) Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b) Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c) Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d) Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e) Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f) Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g) Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h) Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema. i) Suscribir contratos, acuerdos voluntarios y convenios de conservación y protección de la microcuenca.

CAPÍTULO III**DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS**

ARTÍCULO 7. La Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a) Fundadores b) Activos. **Miembros Fundadores:** Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8. Son derechos de los miembros: a) Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b) Elegir y ser electos. c) Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d) Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e) Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f) Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9. Son obligaciones de los miembros: a) Conectarse al sistema de saneamiento. b) Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura. c) Colaborar en actividades y proyectos aprobados por la Asamblea de Usuarios. d) Acatar y respetar normas y reglamentos aprobados por Asamblea de Usuarios.

CAPÍTULO IV**DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO**

ARTÍCULO 10. La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a) Asamblea de Usuarios. b) Junta Directiva. e) Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11. La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12. Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a) Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b) Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c) Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13. Después de la Asamblea de Usuarios; la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua Potable y Saneamiento; y estará en funciones por un periodo de dos años pudiendo ser reelectos por un periodo más, ejerciendo dichos cargos ad honorem.

ARTÍCULO 14. Para ser miembro de la Junta Directiva se deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36 y 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por un mínimo de siete (7) miembros: un Presidente(a), un Vicepresidente, un Secretario(a), un Tesorero(a), un Fiscal y un mínimo de dos Vocales.

ARTÍCULO 15. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b) Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c) Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico y mantenimiento del sistema de agua. d) Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e) Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f) Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g) Cancelar o suspender el servicio de agua. h) Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos del agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i) Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 16. Son atribuciones del PRESIDENTE:

a) Convocar a sesiones. b) Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c) Elaborar junto con el Secretario la agenda. d) Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e) Autorizar y aprobar con el Tesorero documento que implique erogación de fondos. f) Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 17. Son atribuciones del VICEPRESIDENTE:

a) Sustituir al Presidente en case de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea, General. b) Supervisará las comisiones que se establezcan. c) Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 18. Son atribuciones del SECRETARIO:

a) Llevar el libro de actas. b) Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c) Encargarse de la correspondencia. d) Convocar junto con el Presidente. e) Llevar el registro de abonados. f) Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g) Manejo de planillas de mano de obras. h).

ARTÍCULO 19. Son atribuciones del TESORERO: El

Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a) Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b) Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c) Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d) Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiera (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad.

e) Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f) Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g) Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h) Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 20. Son atribuciones del FISCAL: a) Es el

encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b) Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c) Comunicar a los miembros de la Junta Directiva cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d) Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 21. Son atribuciones de LOS VOCALES: a)

Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b) Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c) Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuena y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 22. Para tratar los asuntos relacionados con

el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a) Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b) La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITES DE APOYO

ARTÍCULO 23. La Junta Directiva tendrá los siguientes

Comités de Apoyo: a) Comité de Operación y Mantenimiento. b) Comité de Microcuena. e) Comité de Saneamiento. d) Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 24. Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de la Camita de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 25. Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a) Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b) Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c) Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d) Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 26. Los recursos económicos de la Junta Administradora se ampliarán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 27. Causas de Disolución: a) Por Sentencia Judicial. b) Por resolución del Poder Ejecutivo. c) Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d) Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento. e) Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros debidamente inscritos. La decisión de disolver la Junta Administradora

de Agua Potable y Saneamiento se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 28. El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 29. Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario, llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo, por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO SAN MIGUEL DE LA COMUNIDAD DE PANINA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO SAN MIGUEL**

DE LA COMUNIDAD DE PANINA, presentará ante el ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO SAN MIGUEL DE LA COMUNIDAD DE PANINA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado y los y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO SAN MIGUEL DE LA COMUNIDAD DE PANINA, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO SAN MIGUEL DE LA COMUNIDAD DE PANINA, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. (F) WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL

27 E. 2021.

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 15296-2020
 2/ Fecha de presentación: 29-04-2020
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL S.A.B. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de México, México
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:**
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Para carbón, carbón y medio

**Para carbón,
 carbón y medio**

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 08
 8/ Protege y distingue:
 Herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente, cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar; rasuradoras, rastrillos y navajas para afeitar.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEON
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-10-2020
 12/ Reservas: Se usará con la marca Groomen #154465

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2021.

1/ Solicitud: 15288-2020
 2/ Fecha de presentación: 29-04-2020
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL S.A.B. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de México, México
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:**
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ESTA KARB ON

ESTA KARB ON

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; geles espumas y cremas para el afeitado (antes y después). Desodorantes y artículos de higiene personal. Preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEON
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-10-2020
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2021.

1/ Solicitud: 15304-2020
 2/ Fecha de presentación: 29-04-2020
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL S.A.B. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de México, México
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:**
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Para carbón, más carbón

**Para carbón,
 más carbón**

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:
 Publicidad; servicios de comercialización de productos; dirección de negocios; servicios de administración de negocios comerciales; asesoría para la organización y dirección estéticos; asistencia administrativa; fijación de carteles y publicidad; colocación de agencias; asesoría comercial: Asesoría en estrategias para lograr la fidelidad del cliente: Asesoría de los planes de lealtad y fidelidad con consumidores.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEON
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-10-2020
 12/ Reservas: Se usará con la marca Groomen cl. 35

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2021.

1/ Solicitud: 15306-2020
 2/ Fecha de presentación: 29/04/2020
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL S.A.B. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de México, México
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:**
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Para carbón, más carbón

**Para carbón,
 más carbón**

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 08
 8/ Protege y distingue:
 Herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente, cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar; rasuradoras, rastrillos y navajas para afeitar.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEON
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-10-2020
 12/ Reservas: Se usará con el Reg. 154465 cl. 08

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2021.

1/ Solicitud: 15305-2020
 2/ Fecha de presentación: 29/04/2020
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL S.A.B. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de México, México
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:**
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Para carbón, más carbón

**Para carbón,
 más carbón**

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; geles, espumas y cremas para el afeitado (antes y después). Desodorantes y artículos de higiene personal. Preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEON
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-10-2020
 12/ Reservas: Se usará con 4958-2020 cl 3

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2021.

[1] Solicitud: 2019-045149
 [2] Fecha de presentación: 01/11/2019
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FOREST STEWARDSHIP COUNCIL, ASOCIACION CIVIL
 [4.1] Domicilio: Calle Margarita Maza de Juárez 422, Col. Centro, 68000 Oaxaca, Oaxaca México, México
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FOREST STEWARDSHIP COUNCIL

FOREST STEWARDSHIP COUNCIL

[7] Clase Internacional: 8
 [8] Protege y distingue:
 Herramientas de mano, partes de herramientas de mano o herramientas accionadas manualmente hechas de madera o que contienen madera, a saber alicates, llaves (herramientas de mano), extractores de clavos (herramientas de mano), sacaclavos (herramientas de mano), artículos de cuchillería, tenedores para quitar malas hierbas (herramientas de jardinería), azuelas, barras de corte, taladradoras de mano accionadas manualmente, taladradoras (herramientas de mano), cajas de ingletes, cuchillos de caza, cucharas de fundidor, muelas de afilar, rebanadoras, cortadores de pizza (no eléctricos), cucharas, cucharones (herramientas de mano), cuchillos, hachas, destornilladores, escardas (herramientas de mano), cortadores de barra, escariadores, martillos, cinceles, limas de cartón, fresas (herramientas de mano), guadañas, gubias (herramientas de mano), hachas, cortaverduras, cuchillos para herrerías, punzones (herramientas de mano); limas (herramientas de mano), machetes, portasierras, martillos (herramientas de mano), mazas (herramientas de mano), morteros, navajas, palancas, palas (herramientas de mano), picadores de carne (herramientas de mano), picos (herramientas de mano), pinzas, portabrocas, sierras de arco, punzones, espátulas (herramientas de mano), rastrillos (herramientas de mano), alicates para perforación, tajaderas (herramientas de mano), taladradoras de mano accionadas manualmente, pinzas, tenedores, tijeras, rastras (herramientas de mano para arrancar las malas hierbas), escardaderas (instrumentos agrícolas accionadas manualmente), palas (herramientas de mano), picos, martillos, cinceles, utensilios de cocina de madera (artículos de cuchillería, tenedores y cucharas).

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de febrero del año 2020
 [12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad de uso sobre las palabras de forma serparada.

Sociedad organizada bajo las leyes de México.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2021.

1/ Solicitud: 19582/20
 2/ Fecha de presentación: 08/07/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Clorox International Company
 4.1/ Domicilio: 1221 Broadway, Oakland, California 94612, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: CALIFORNIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POETT ESPIRITU PLAY

POETT ESPIRITU PLAY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear la ropa, productos blanqueadores para lavar la ropa, así como detergentes para la ropa; productos antiestáticos para uso doméstico; paños de limpieza impregnados con detergente; descalcificadores para uso doméstico; detergentes; productos de limpieza; limpiadores en polvo y líquidos para lavadoras; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar para uso doméstico y comercial; productos de limpieza; productos de limpieza para usar en instalaciones industriales, comerciales, institucionales y médicas, a saber, toallitas desechables impregnadas con compuestos de limpieza o productos químicos; productos de limpieza multipropósito; paños de limpieza impregnados con detergente y productos de limpieza; difusores de perfumes de ambiente con varillas; productos para perfumar el ambiente; preparaciones aromatizantes ambientales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/10/2020
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2021.

1/ Solicitud: 20-17234
 2/ Fecha de presentación: 12-06-2020
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISCOVERY COMMUNICATIONS, LLC.
 4.1/ Domicilio: 8403 Colesville Road, Silver Spring, Maryland 20910, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISCOVERY+

DISCOVERY+

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de comunicaciones, a saber, transmisión de grabaciones de sonido y audiovisuales de flujo continuo a través de internet, redes de cable, redes inalámbricas, satélite o redes multimedia interactivas; servicios de transmisión de audio y vídeo a través de internet; transmisión de información en el ámbito audiovisual; servicios de transmisión por televisión; transmisión de televisión por cable; transmisión de televisión satelital; servicios de medios móviles en la naturaleza de transmisión electrónica, transmisión y entrega de contenido de medios de entretenimiento; servicios de difusión de contenido multimedia bajo demanda (podcasting); servicios de difusión vía la web (webcasting); servicios de transmisión de vídeo a la carta (video-on-demand); provisión de foros en línea para la transmisión de mensajes entre usuarios de computadoras; provisión de salas de chat en línea y de carteleras electrónicas para la transmisión de mensajes entre usuarios en el ámbito de interés general; proporcionar acceso a contenido agregado en el ámbito de interés humano general vía el internet, redes de cable, redes inalámbricas, satélite o redes multimedia interactivas.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/Nov./2020
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2021.

1/ Solicitud: 17931-20
 2/ Fecha de presentación: 22-06-20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISCOVERY COMMUNICATIONS, LLC.
 4.1/ Domicilio: 8403 Colesville Road, Silver Spring, Maryland 20910, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ID Y DISEÑO

ID

6.2/ Reivindicaciones:
 La marca está escrita en forma estilizada. Se protege la grafía tal y como aparece en la etiqueta adjunta.

7/ Clase Internacional: 9
 8/ Protege y distingue:
 Medios digitales, a saber, videoclips pregrabados descargables, clips de audio, texto y gráficos pregrabados almacenados en computadoras electrónicas personales y dispositivos inalámbricos de mano, todos destacando temas de interés humano en general; contenido de audio, vídeo y audiovisuales descargable proporcionado vía redes informáticas y de comunicaciones que destacan programas de televisión y grabaciones de vídeo, todos presentando temas de interés humano en general; software informático para la transmisión de flujo continuo de contenido de medios audiovisuales a través de internet y a dispositivos electrónicos digitales móviles; software informático para uso en la transmisión de flujo continuo de contenido audiovisual; software informático para controlar el funcionamiento de dispositivos de audio y vídeo y para ver, buscar y/o reproducir contenido de audio, de vídeo, de televisión, de películas, otras imágenes digitales y otro contenido multimedia; software informático para uso en el procesamiento, transmisión, recepción, organización, manipulación, reproducción, revisión, reproducción y transmisión de flujo continuo de contenido de audio, vídeo y multimedia, incluyendo archivos de texto, datos, imágenes, audio, vídeo y audiovisuales; DVDs.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-09-2020
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2021.

1/ Solicitud: 44922-19
 2/ Fecha de presentación: 31/octubre/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Griffith Foods International Inc.
 4.1/ Domicilio: One Griffith Center, Alsip, Illinois 60803, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CUSTOM CULINARY CHEF'S KITCHEN

**CUSTOM CULINARY
 CHEF'S KITCHEN**

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Condimento para sopas, salsas y carne; bases para jugos de carne (gravy) y bases para salsa; condimentos alimenticios; recubrimientos para alimentos, a saber, recubrimientos para alimentos hechos de rebozado y mezclas de recubrimientos sazonados; aderezos para ensaladas; mezclas de harina para cocinar; mezclas de masa para cocinar; mezclas de harina para hornear; mezclas de masa para hornear; mayonesa; escabeches; adobos; glaseados; salmueras; café; té; cacao; azúcar; arroz; tapioca; sagú; sustitutos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería; helados; miel; melaza; levadura; polvo para hornear; sal; mostaza; vinagre; salsas (condimentos); especias; salsas y mezclas de salsa; mezclas de masa para cocinar; mezclas de jugos de carne (gravy).
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/10/2020
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2021.

1/ Solicitud: 21008/20
 2/ Fecha de presentación: 24/07/20
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESION O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PEPSICO, INC.
 4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York 10577, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: CAROLINA DEL NORTE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RUDE IS THE NEW KIND

RUDE IS THE NEW KIND

6.2/ Reivindicaciones:
 A usarse con el registro No. 143382 de la marca PEPSICO Y DISEÑO en clase 30.
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones hechas a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; miel, jarabe de melaza; levadura; polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; bocadillos que consisten principalmente de granos, maíz, cereal o combinaciones de los mismos, incluyendo frituras de maíz, frituras de tortillas, frituras de pita, frituras de arroz, tortas de arroz, galletas de arroz, galletas saladas, galletas saladas en forma de lazo (pretzels), golosinas infladas, palomitas de maíz, palomitas de maíz confitadas, cacahuates confitados, salsas para remojar bocadillos, salsas, barras de golosinas.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JULIA R. MEJIA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-10-2020
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2021.

[1] Solicitud: 2019-042708
 [2] Fecha de presentación: 16/10/2019
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: WALMART APOLLO, LLC
 [4.1] Domicilio: 702 SOUTHWEST 8TH STREET, BENTONVILLE, ARKANSAS 72716, Estados Unidos de América
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AUTO DRIVE

AUTO DRIVE

[7] Clase Internacional: 21
 [8] Protege y distingue:
 Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases; gamuza; microfibras; guantes (guantes de lavado de automóviles); rociadores (boquillas para manguera de riego); cepillos (cepillos de limpieza de llantas de automóviles); esponjas (limpieza); embudos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de septiembre del año 2020
 [12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2021.

1/ Solicitud: 19169/20
 2/ Fecha de presentación: 02/07/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INTERCOSMO, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FAMILY'S CHOICE Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 No se reclama exclusividad sobre los términos de uso común que se muestran en la etiqueta.

Se protege la etiqueta en su conjunto.
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Toallitas húmedas.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-10-2020
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2021.

1/ Solicitud: 19579/20
 2/ Fecha de presentación: 08/07/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, Colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México D.F., MÉXICO
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIMBO CONTIGO

BIMBO CONTIGO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de publicidad, gestión y administración comercial.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-09-2020
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2021.

1/ Solicitud: 15711/20
 2/ Fecha de presentación: 11/mayo/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: S. C. JOHNSON & SON, INC.
 4.1/ Domicilio: 1525 Howe Street, Racine, Wisconsin 53403-2236, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: WISCONSIN
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SC JOHNSON A FAMILY COMPANY

SC JOHNSON A FAMILY COMPANY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Dispensador eléctrico de fragancia; lámparas y linternas de vela para repeler insectos.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-10-2020
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2021.

1/ Solicitud: 21910/20
 2/ Fecha de presentación: 05/agosto/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Denka Company Limited
 4.1/ Domicilio: 1-1, Nihonbashi-Muromachi 2-chome, Chuo-ku, Tokyo, JAPÓN
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** JAPÓN
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HITTPATE

HITTPATE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 9
 8/ Protege y distingue:
 Placas de circuito impresas, placas de circuito para el montaje de componentes electrónicos, circuitos electrónicos, otras máquinas electrónicas, aparatos y sus partes.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-10-2020
 12/ Reservas:

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2021.

1/ Solicitud: 20-15254
 2/ Fecha de presentación: 28/04/2020
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG.
 4.1/ Domicilio: Rosentalstrasse 67, 4058 Basilea, SUIZA
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALIKA

ALIKA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para destruir animales dañinos; fungicidas, herbicidas, nematocidas, insecticidas, pesticidas.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/10/2020
 12/ Reservas:

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2021.

[1] Solicitud: 2020-015906
 [2] Fecha de presentación: 15/05/2020
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CAN TECHNOLOGIES, INC.
 [4.1] Domicilio: 15407 McGinty Road West, Wayzata, MN 55391, Estados Unidos de América
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MINNESOTA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TRUGUARD

TRUGUARD

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:

Suplementos alimenticios para animales; aditivos alimenticios; suplementos dietéticos para mascotas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJIA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de octubre del año 2020
 [12] Reservas:

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2021.

1/ Solicitud: 15710/20
 2/ Fecha de presentación: 11/mayo/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: S. C. JOHNSON & SON, INC.
 4.1/ Domicilio: 1525 Howe Street, Racine, Wisconsin 53403-2236, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** WISCONSIN
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SC JOHNSON A FAMILY COMPANY

SC JOHNSON A FAMILY COMPANY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Desinfectantes líquidos y en spray que no sean para uso en el cuerpo; ambientadores; desodorantes para el aire; preparaciones purificantes del aire; desodorizantes de alfombras y de habitaciones; desodorizantes de tejidos; insecticidas; repelente de insectos; toallitas prehumedecidas con repelente de insectos para uso en el cuerpo; espirales repelentes de mosquitos; cebos para insectos que contienen insecticidas para el control de insectos y de plagas; ungüentos medicados para aliviar el picor y el enrojecimiento causados por picaduras de insectos, aerosol antimicrobiano combinado para los pies; desodorantes para calzado.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-10-2020
 12/ Reservas:

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2021.

1/ Solicitud: 44924-19
 2/ Fecha de presentación: 31/octubre/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Griffith Foods International Inc.
 4.1/ Domicilio: One Griffith Center, Alsip, Illinois 60803, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:** DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CUSTOM CULINARY GOLD LABEL

CUSTOM CULINARY GOLD LABEL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Productos alimenticios preparados de incorporando o derivados de carne, pescado, carne de ave, carne de caza, mariscos y crustáceos; productos del mar; sopas; preparaciones para elaborar sopas; bases para mariscos y sopas; caldos de alimentos, a saber, caldos de mariscos, caldos de res, caldos de pollo, caldos de vegetales y caldos de sopa; consomés; sopa en polvo; aderezo (topping) de fruta; queso crema; fruta en polvo para mezclar con postre.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/10/2020
 12/ Reservas:

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2021.

[1] Solicitud: 2020-023623
 [2] Fecha de presentación: 21/10/2020
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MULTISERVICIOS RIVERA PAZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
 [4.1] Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PRONTO CARGO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 39
 [8] Protege y distingue: Transporte; embalaje y almacenaje de mercancías; organización de viajes.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ANA ELISA LARIOS FAJARDO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de diciembre del año 2020
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2021.

1/ Solicitud: 20903/20
 2/ Fecha de presentación: 23/julio/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Laboratorios Farsimán S.A.
 4.1/ Domicilio: 900 metros delante del peaje, Boulevard del Norte, contiguo a Amenco, Choloma, Cortés, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CALMOL FORTE

CALMOL FORTE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales;
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Sandra Joseline Barahona Rivera
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/10/2020
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2021.

[1] Solicitud: 2019-039365
 [2] Fecha de presentación: 17/09/2019
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS FARSIMÁN S.A.
 [4.1] Domicilio: 900 metros delante del peaje, Boulevard del Norte, contiguo a Amenco, Choloma, Cortés, Honduras

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FLEMOXOL

FLEMOXOL

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue: Enfermedades de las vías respiratorias, bronquios, gripe, tos y similares.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SANDRA JOSELINE BARAHONA RIVERA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de septiembre del año 2020
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2021.

Poder Judicial
 Honduras

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE COMAYAGUA

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Comayagua, departamento de Comayagua, al público en general y para los efectos legales, **HACE SABER:** Que la **SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA**, promovida por el señor **JULIO CESAR MALDONADO RIVERA**, en su condición de hijo del señor **WILFREDO MALDONADO MALDONADO**, se ordenó la publicación mediante edictos por desconocerse el paradero del señor **WILFREDO MALDONADO MALDONADO**, ordénese las publicaciones de los edictos en el Diario Oficial La Gaceta, tres veces por lo menos, habiendo corrido más de cuatro meses entre cada dos citaciones.- Artículo 85 del Código Civil.

Comayagua, 22 de abril del año 2019

ABOG. ANA MARGARITA BANEGAS ZUNIGA
SECRETARIA

28 O. 2020, 27 F. 2021

1/ Solicitud: 15283-2020
 2/ Fecha de presentación: 28-04-2020
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de México, México
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:**
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Si ves un carbón, aquí hay doble (triple) carbón

Si ves un carbón, aquí hay doble (triple) carbón

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; geles, espumas y cremas para el afeitado (antes y después). Desodorantes y artículos de higiene personal. Preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEON
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-10-2020
 12/ Reservas: Se usará con la marca Groomen 4958-2020

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2021.

1/ Solicitud: 15282-2020
 2/ Fecha de presentación: 28-04-2020
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de México, México
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:**
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Para carbón, más carbón

Para carbón, más carbón

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 44
 8/ Protege y distingue:
 Servicios médicos; cuidados de higiene y de la belleza para personas; aromaterapia; asesoría en farmacia; servicios para el cuidado de la salud y la belleza; estéticas; administración de negocios dedicados al cuidado de la higiene, belleza y de la estética servicios de spa, de barberías.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEON
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-10-2020
 12/ Reservas: Se usará con la marca Groomen cl 44

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2021.

1/ Solicitud: 15303-2020
 2/ Fecha de presentación: 29-04-2020
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de México, México
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:**
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Para carbón, carbón y medio

Para carbón, carbón y medio

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 44

8/ Protege y distingue:
 Servicios médicos, cuidados de higiene y de la belleza para personas; aromaterapia; asesoría en farmacia; servicios para el cuidado de la salud y la belleza; estéticas; administración de negocios dedicados al cuidado de la higiene, belleza y de la estética; servicios de spa, de barberías.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEON
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-10-2020
 12/ Reservas: Se usará con la marca Groomen cl. 44

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2021.

1/ Solicitud: 15299-2020
 2/ Fecha de presentación: 29-04-2020
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de México, México
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:**
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Para carbón, carbón y medio

Para carbón, carbón y medio

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad; servicios de comercialización de productos; dirección de negocios; servicios de administración de negocios comerciales; asesoría para la organización y dirección de negocios estéticos; asistencia administrativa; fijación de carteles y publicidad; colocación de agencias; asesoría comercial; asesoría de estrategias para lograr la fidelidad del cliente; asesoría de los planes de lealtad y fidelidad con consumidores.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEON
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-10-2020
 12/ Reservas: Se usará con la marca Groomen cl. 35

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2021.

1/ Solicitud: 15298-2020
 2/ Fecha de presentación: 29-04-2020
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GENOMMA LAB INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de México, México
 4.2/ **Organizada bajo las Leyes de:**
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Para carbón, carbón y medio

Para carbón, carbón y medio

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; geles, espumas y cremas para el afeitado (antes y después). Desodorantes y artículos de higiene personal. Preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEON
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-10-2020
 12/ Reservas: Se usará con la marca Groomen 4958-2020

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2021.

1/ Solicitud: 15120-2020
 2/ Fecha de presentación: 26/04/2020
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PROSEGUR COMPANIA DE SEGURIDAD, S.A.
 4.1/ Domicilio: Pajaritos 24, Madrid, España.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRANSPLATA

TRANSPLATA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 39
 8/ Protege y distingue:
 El alquiler de vehículos de transporte y la contratación de sus operadores, por ejemplo: el transporte con chofer y el pilotaje; los servicios de alquiler relacionados con el transporte, el almacenamiento y los viajes, por ejemplo: el alquiler de plazas de aparcamiento, el alquiler de garajes, el alquiler de contenedores de almacenamiento; el abastecimiento de distribuidores automáticos y cajeros automáticos bancarios; transporte de mercancías prestados por intermediarios.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHEVEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-10-2020
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador de la Propiedad Industrial

24 D. 2020, 12 y 27 E. 2021.

[1] Solicitud: 2020-015123
 [2] Fecha de presentación: 27/04/2020
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PROSEGUR COMPANIA DE SEGURIDAD, S.A.
 [4.1] Domicilio: Pajaritos 24, Madrid, España.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TRANSPLATA Y DISEÑO

TRANSPLATA

[7] Clase Internacional: 39
 [8] Protege y distingue:
 El alquiler de vehículos de transporte y la contratación de sus operadores, por ejemplo: el transporte con chofer y el pilotaje; los servicios de alquiler relacionados con el transporte, el almacenamiento y los viajes, por ejemplo: el alquiler de plazas de aparcamiento, el alquiler de garajes, el alquiler de contenedores de almacenamiento; el abastecimiento de distribuidores automáticos y cajeros automáticos bancarios; transporte de mercancías prestados por intermediarios.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHEVEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de octubre del año 2020
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

24 D. 2020 12 y 27 E. 2021

1/ Solicitud: 15122-2020
 2/ Fecha de presentación: 26/04/2020
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PROSEGUR COMPANIA DE SEGURIDAD, S.A.
 4.1/ Domicilio: Pajaritos 24, Madrid, España.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRANSPLATA Y DISEÑO

TRANSPLATA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Los cajeros automáticos, las máquinas facturadoras, los instrumentos y máquinas para ensayos de materiales.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHEVEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-10-2020
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador de la Propiedad Industrial

24 D. 2020, 12 y 27 E. 2021.

[1] Solicitud: 2020-015118
 [2] Fecha de presentación: 27/04/2020
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PROSEGUR COMPANIA DE SEGURIDAD, S.A.
 [4.1] Domicilio: Pajaritos 24, Madrid, España.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TRANSPLATA

TRANSPLATA

[7] Clase Internacional: 6
 [8] Protege y distingue:
 Ciertos productos de metales comunes no clasificados según su función o finalidad, por ejemplo: las cajas multiuso de metales comunes.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHEVEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de octubre del año 2020
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

24 D. 2020, 12 y 27 E. 2021

- [1] Solicitud: 2020-015124
 [2] Fecha de presentación: 27/04/2020
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PROSEGUR COMPANIA DE SEGURIDAD, S.A.
 [4.1] Domicilio: Pajaritos 24, Madrid, España.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TRANSPLATA

TRANSPLATA

- [7] Clase Internacional: 42
 [8] Protege y distingue:
 Los servicios tecnológicos e informáticos sobre la seguridad de los datos informáticos y la información personal y financiera, así como la detección del acceso no autorizado a datos e información, por ejemplo: los servicios de protección antivirus (informática), los servicios de cifrado de datos, la vigilancia electrónica de información de identificación personal para detectar la usurpación de identidad por internet.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHEVEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de octubre del año 2020

- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

24 D. 2020, 12 y 27 E. 2021

- 1/ Solicitud: 15119-2020
 2/ Fecha de presentación: 29-04-2020
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PROSEGUR COMPANIA DE SEGURIDAD, S.A.
 4.1/ Domicilio: Pajaritos 24, Madrid, España.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRANSPLATA

TRANSPLATA

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Los cajeros automáticos, las máquinas facturadoras, los instrumentos y máquinas para ensayos de materiales.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHEVEZ.

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 30-09-2020

- 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador de la Propiedad Industrial

24 D. 2020, 12 y 27 E. 2021.

- 1/ Solicitud: 15121-2020
 2/ Fecha de presentación: 26-04-2020
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PROSEGUR COMPANIA DE SEGURIDAD, S.A.
 4.1/ Domicilio: Pajaritos 24, Madrid, España.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo:
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRANSPLATA Y DISEÑO

TRANSPLATA

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 06
 8/ Protege y distingue:
 Ciertos productos de metales comunes no clasificados según su función o finalidad, por ejemplo; las cajas multiuso de metales comunes.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHEVEZ.

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 06-10-2020

- 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador de la Propiedad Industrial

24 D. 2020, 12 y 27 E. 2021.

- [1] Solicitud: 2020-015125
 [2] Fecha de presentación: 27/04/2020
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PROSEGUR COMPANIA DE SEGURIDAD, S.A.
 [4.1] Domicilio: Pajaritos 24, Madrid, España.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TRANSPLATA

TRANSPLATA

- [7] Clase Internacional: 42
 [8] Protege y distingue:
 Los servicios tecnológicos e informáticos sobre la seguridad de los datos informáticos y la información personal y financiera, así como la detección del acceso no autorizado a datos e información, por ejemplo: los servicios de protección antivirus (informática), los servicios de cifrado de datos, la vigilancia electrónica de información de identificación, personal para detectar la usurpación de identidad por internet.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHEVEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de octubre del año 2020

- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

24 D. 2020, 12 y 27 E. 2021

[1] Solicitud: 2019-045152

[2] Fecha de presentación: 01/11/2019

[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: FOREST STEWARDSHIP COUNCIL, ASOCIACIÓN CIVIL.

[4.1] Domicilio: Calle Margarita Maza de Juárez 422, Col. Centro, 68000 Oaxaca, Oaxaca México, México.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FOREST STEWARDSHIP COUNCIL

**FOREST
STEWARDSHIP
COUNCIL**

[7] Clase Internacional: 20

[8] Protege y distingue:

Muebles y productos hechos de madera tales como: anaqueles, estantes, guarniciones, perfiles, puertas y partes de muebles, aparadores, casilleros y anaqueles para casilleros, archiveros, armarios, armazones de cama de madera, asientos, bancos, biombos, botelleros (muebles), botiquines (armarios para medicinas), caballetes (muebles), cabeceras (muebles), cajas de madera, cajones, camas y armazones de cama, camas de hospital, canapés (sillones), carritos (muebles), carritos de servicio, carritos de té, casilleros, conales de bebés, cortinas de bambú, cubos, divanes, productos de ebanistería, escritorios, estanterías, estanterías de biblioteca, estantes de almacenamiento, expositores (muebles), ficheros (muebles), jardinerías (muebles), entrepaños de madera para muebles, marcos, mesas, mesas con ruedas para computadoras, mesas de dibujo, mesas de masaje, mesas de mecanografía, mesas de servicio, mesas de tocador, mesas de centro, mesitas auxiliares, piezas de mobiliario, paragueros, perchas para prendas de vestir, persianas de interior para ventanas (muebles), persianas de laminillas para interiores, persianas de madera tejida (muebles), persianas de papel, persianas de ventanas para interior en materias textiles, piezas de muebles, puertas de muebles, pupitres, revisteros, secreteres, sillas (asientos), sillones, sofás, toalleros (muebles), mesas de tocador, tocadores (muebles).

APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de febrero del año 2020

[12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad de uso sobre las palabras de forma separada.

Sociedad organizada bajo las leyes de México.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**

Registrador (a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2021.

1/ Solicitud: 20-17231

2/ Fecha de presentación: 12-08-2020

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DISCOVERY COMMUNICATIONS, LLC.

4.1/ Domicilio: 8403 Colesville Road, Silver Spring, Maryland 20910, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISCOVERY+

DISCOVERY+

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Servicios de entretenimiento y educacionales, a saber, programas multimedia continuos en el ámbito de interés general, distribuidos vía varias plataformas a través de múltiples formas de medios de transmisión; provisión de programas de televisión continuos en el ámbito del interés humano general; proporcionar programación de entretenimiento fuera de serie (OTT, por sus siglas en inglés) en el ámbito del interés humano general; producción de programas de televisión; producción de programas multimedia; prestar información de entretenimiento con respecto a programas de televisión en curso vía una red informática mundial; servicios de entretenimiento en la naturaleza de provisión de programas y contenidos educativos y de entretenimiento, a saber, programas de televisión, clips, gráficos e información relacionados con programas de televisión en el ámbito del interés humano general vía el internet, redes de comunicaciones electrónicas, redes informáticas y redes de comunicaciones inalámbricas.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.

Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-10-2020

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**

Registrador de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2021.

- [1] Solicitud: 2020-015626
 [2] Fecha de presentación: 07/05/2020
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: UNIPHARM DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: UNICOV

UNICOV

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes.

APODERADO LEGAL

[9] Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHEVEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de octubre del año 2020

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2021.

- [1] Solicitud: 2020-015116
 [2] Fecha de presentación: 27/04/2020
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SWISSDIGITAL BRANDING SARL.
 [4.1] Domicilio: Haldenstrasse 5, 6340 Baar, Switzerlan, Suiza.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SWISSDIGITAL DESIGN Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Receptores (captura de datos de estado físico); dispositivos de medición eléctrica; auriculares; dispositivos bluetooth; aparatos del sistema de posicionamiento global (GPS); reloj con altímetro, barómetro y brújula; aparatos de monitoreo electricos; unidades de memoria flash usb en blanco; cables USB; discos duros USB; pizarras electrónicas; accesorios para teléfonos móviles y tabletas, a saber, baterías, cargadores de batería, cables de comunicación de datos, auriculares, audífonos, cargadores de batería para usar en un automóvil, estuches de cuero "adaptados para" teléfonos móviles y tabletas, fundas con tapa para teléfonos móviles y computadoras tabletas, kits de manos libres y estuches a presión adaptadas para teléfonos móviles y tabletas y altavoces portátiles; reproductores multimedia portátiles; banco de energía; teléfonos inteligentes; stylus para dispositivos electrónicos portátiles; computadoras tabletas; gafas 3D; periféricos de computadora portátiles; periféricos portátiles (computadoras, teléfonos celulares y receptores de datos móviles); gafas de sol; odómetros, velocímetros, podómetros, altímetros y altímetros barométricos (utilizados en orientación y senderismo); cámaras digitales; instrumentos de medición; instrumentos de medición eléctricos; dispositivos, electrónicos digitales portátiles en forma de pulsera; pulseras inteligentes; aparatos periféricos de computadora; bolsos para computadora; maletas protectoras para computadoras; cargadores para baterías eléctricas; cascos (protectores) para deportes; aparatos para extinción de incendios; aparatos para grabación de sonido; aparatos de comunicación por internet; instalaciones antirobo eléctricas; baterías solares; dispositivos de protección para uso personal

contra accidentes; verificadores de papel moneda; software de computadora (grabación, organización, transmisión, manipulación y revisión de texto, archivos de audio, archivos de vídeo y programas de juegos de computadora relacionados con televisores, computadoras, reproductores de música, reproductores de vídeo, reproductores multimedia y teléfonos móviles); altavoces; linternas, intermitentes; receptores para audio.

APODERADO LEGAL

[9] Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHEVEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de octubre del año 2020

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2021.

- [1] Solicitud: 2020-017917
 [2] Fecha de presentación: 22/06/2020
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: UNIPHARM DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: San Pedro Sula, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NOVUM Y DISEÑO DE N



- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial, comercialización de productos farmacéuticos; promoción de productos; trabajo de oficina; administración de programas de fidelización de consumidores; demostración de productos farmacéuticos, medicamentos, suministros médicos, productos dietéticos, productos dermocosméticos y cosméticos, productos alimenticios, suplementos alimenticios, bebidas energizantes y nutritivas, así como medicamentos veterinarios o insumos para uso en animales; distribución de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras] / publicidad por correo directo; distribución de muestras de productos farmacéuticos medicamentos, suministros médicos, productos dietéticos, productos dermocosméticos y cosméticos, productos alimenticios, suplementos alimenticios, bebidas energizantes y nutritivas, así como medicamentos veterinarios, o insumos para uso en animales; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios; presentación de productos en cualquier medio de comunicación parasu compra y venta al por mayor y menor; suministro de información comercial por sitios web; servicios de venta minorista y mayorista de productos farmacéuticos, medicamentos, suministros médicos, productos dietéticos, productos dermocosméticos y cosméticos, productos alimenticios, suplementos alimenticios, bebidas energizantes y nutritivas, así como medicamentos veterinarios o insumos para uso en animales; servicios de importación y exportación; servicios de asesoramiento de empresas sobre la fabricación de productos y medicinas en general; compra, venta, representación e importación de medicamentos.

APODERADO LEGAL

[9] Nombre: ALFREDO JOSÉ VARGAS CHEVEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de octubre del año 2020

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2021.

- [1] Solicitud: 2019-048658
 [2] Fecha de presentación: 27/11/2019
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PURE WATER FOR THE WORLD
 [4.1] Domicilio: P.O. Box 55, Rutland, Vermont, 05702, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: Vermont
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PURE WATER FOR THE WORLD Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de educación e instrucción; servicios de educación en concreto, organización y ejecución de programas educativos, sesiones de formación, clases y talleres en el campo de agua, el agua potable, el abastecimiento de agua, el almacenamiento de agua, la higiene, la higiene menstrual, el saneamiento, las enfermedades transmitidas por el agua el tratamiento de parásitos, las tecnologías de tratamiento del agua y la construcción y el mantenimiento de sistemas para beber (agua potable), sistemas para tratamiento de aguas, filtros de agua, estaciones de lavado de manos, letrinas, sistemas de sanitación y sistemas de recogida de aguas pluviales, y distribución de materiales formativos y educativos en relación con esos servicios; servicios benéficos de educación, en concreto, organización y ejecución de programas educativos, sesiones de formación, clases y talleres en el campo de agua, el agua potable, el abastecimiento de agua, el almacenamiento de agua, la higiene, la higiene menstrual, el saneamiento, las enfermedades transmitidas por el agua, el tratamiento de parásitos, las tecnologías de tratamiento del agua y la construcción y el mantenimiento de sistemas para beber (agua potable), sistemas para tratamiento de aguas, filtros de agua, estaciones de lavado de manos, letrinas, sistemas de sanitación y sistemas de recogida de aguas pluviales, y distribución de materiales formativos y educativos en relación con esos servicios; suministro de información educativa e investigación en los campos de la desinfección, tratamiento y purificación del agua, sistemas de agua sistemas para tratamiento de aguas, filtros de agua, sistemas de depuración del agua, sistemas de desinfección del agua, estaciones de lavado de manos, letrinas, instalaciones sanitarias, sistemas de sanitación, y sistemas de recogida de aguas pluviales.
aPODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de septiembre del año 2020
 [12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2021.

- 1/ Solicitud: 15959/20
 2/ Fecha de presentación: 19/Mayo/20
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TARGET BRANDS, INC.
 4.1/ Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MINNESOTA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AVA & VIV

AVA & VIV

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Prendas de vestir y ropa, específicamente vestidos, faldas, blusas, pantalones cortos, prendas de vestir para usarse en la parte inferior del cuerpo, pantalones formales, pantalones casuales, suéteres, camisetas sin mangas, camisas sudaderas, pantalones sudaderos, camisas, tops, chaquetas, blazers, abrigos de traje, sobretodos, abrigos, leggings y trajes de baño, chalecos, turbantes, estolas, bufandas, corbatas, fajas; guantes, mitones, bufandas, orejeras; cinturones; calcetería, calcetas; ropa de dormir, pijamas, batas y camisones; ropa íntima, a saber, camisolas, brasieres, prendas íntimas, calzones, enaguas, portaliagas y lencería; ropa para moldear el cuerpo, a saber, camisas, fajas, moldeadores para el cuerpo, trajes de cuerpo entero y calzones; calzado, a saber, zapatos, botas, sandalias y pantuflas; sombrerería, a saber, gorras, gorros, y viseras.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 12-10-2020
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2021.

- [1] Solicitud: 2019-048322
 [2] Fecha de presentación: 25/11/2019
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TARGET BRANDS, INC.
 [4.1] Domicilio: 1000 NICOLLET MALL, MINNEAPOLIS, MINNESOTA 55403, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MINNESOTA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CASALUNA

CASALUNA

- [7] Clase Internacional: 28
 [8] Protege y distingue:
 Cójines de meditación; bloques de yoga.
APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 17 de septiembre del año 2020
 [12] Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2021.

- [1] Solicitud: 2020-015938
 [2] Fecha de presentación: 18/05/2020
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GUANGDONG OPPO MOBILE TELECOMMUNICATIONS CORP. LTD.
 [4.1] Domicilio: No. 18 Haibin Road, Wusha, Changan, Dongguan, Guangdong, P.R. CHINA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: CHINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RENO

Reno

- [7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Computadoras tipo tableta; programas informáticos grabados; software de juegos informáticos, descargable; programas informáticos descargables; aplicaciones de software para teléfonos inteligentes, descargables; relojes inteligentes; gafas inteligentes; terminales interactivos de pantalla táctil; robots humanoides con inteligencia artificial computadoras portátiles; software de juegos de realidad virtual; rastreadores portátiles de actividad; teléfonos inteligentes; estuches para teléfonos inteligentes; películas protectoras adaptadas para teléfonos inteligentes; altavoces inalámbricos; reproductores multimedia portátiles; auriculares inalámbricos; videocámaras; auriculares de realidad virtual; robots de vigilancia de seguridad; cámaras [fotografía]; palitos para selfies [monópodos de mano]; cables usb; chips [circuitos integrados]; pantallas táctiles; baterías eléctricas; cargadores para baterías eléctricas; baterías recargables; aparato de análisis de aire; aparatos de medición; biochips; aparato de televisión; audífonos; aparatos de comunicación en red; enrutadores; proyectores.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de octubre del año 2020.
 [12] Reservas: Sociedad organizada bajo las leyes de China.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2021.

- [1] Solicitud: 2019-044320
 [2] Fecha de presentación: 25/10/2019
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SOLETANCHE FREYSSINET
 [4.1] Domicilio: 280 avenue Napoléon Bonaparte, 92500 RUEIL MALMAISON, FRANCIA
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: FRANCIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 4546743
 [5.1] Fecha: 26/04/2019
 [5.2] País de Origen: FRANCIA
 [5.3] Código País: FR
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FOR SHORE Y ETIQUETA

- [7] Clase Internacional: 42
 [8] Protege y distingue:
 Ingeniería civil (obras de ingeniería); servicios científicos y tecnológicos y servicios de investigación y diseño relacionados; consultoría, investigación y desarrollo relacionados con la ingeniería; investigación científica e industrial en el campo de la construcción; control de calidad; realización de estudios técnicos de proyectos; dibujo de construcción; servicios de consultoría en el campo de dibujo de construcción; desarrollo de productos para terceros en el campo de la construcción, en particular en el campo de la construcción y mantenimiento de infraestructura portuaria; servicios de diseño de infraestructuras portuarias; servicios de ingeniería, investigación y desarrollo en el campo de la construcción, refuerzo, consolidación, mantenimiento y reparación de instalaciones portuarias; trabajos de ingeniería (encuestas), a saber, evaluación, estadísticas, estimaciones, investigaciones e informes relacionados con el refuerzo y la estabilización de las infraestructuras portuarias; estudios geotécnicos, en particular en el campo de la construcción y mantenimiento de infraestructura portuaria.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de marzo del año 2020.
 [12] Reservas: Se reivindican los tonos de color Rojo, Azul y Blanco tal y como aparecen en la etiqueta adjunta. Sociedad organizada bajo las leyes de Francia.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2021.

1/ Solicitud: 45131-19
2/ Fecha de presentación: 01/noviembre/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FOREST STEWARDSHIP COUNCIL, ASOCIACION CIVIL
4.1/ Domicilio: Calle Margarita Maza de Juárez 422, Col. Centro, 68000 Oaxaca, Oaxaca México, MÉXICO

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FSC

FSC

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 8

8/ Protege y distingue:

Herramientas de mano, partes de herramientas de mano o herramientas accionadas manualmente hechas de madera o que contienen madera, a saber, alicates, llaves (herramientas de mano), extractores de clavos (herramientas de mano), sacaclavos (herramientas de mano), artículos de cuchillería, tenedores para quitar malas hierbas (herramientas de jardinería), azuelas, barras de corte, taladradoras de mano accionadas manualmente, taladradoras (herramientas de mano), cajas de ingletes, cuchillos de caza, cucharas de fundidor, muelas de afilar, rebanadoras, cortadores de pizza (no eléctricos), cucharas, cucharones (herramientas de mano), cuchillos, hachas, destornilladores, escardas (herramientas de mano), cortadores de barra, escariadores, martillos, cinceles, limas de cartón, fresas (herramientas de mano), guadañas, gubias (herramientas de mano), hachas, cortaverduras, cuchillos para herrerías, punzones (herramientas de mano); limas (herramientas de mano), machetes, portasierras, martillos (herramientas de mano), mazas (herramientas de mano), morteros, navajas, palancas, palas (herramientas de mano), picadores de carne (herramientas de mano), picos (herramientas de mano), pinzas, portabrocas, sierras de arco, punzones, espátulas (herramientas de mano), rastrillos (herramientas de mano), alicates para perforación, tajaderas (herramientas de mano), taladradoras de mano accionadas manualmente, pinzas, tenedores, tijeras, rastras (herramientas de mano para arrancar las malas hierbas), escardaderas (instrumentos agrícolas accionadas manualmente), palas (herramientas de mano), picos, martillos, cinceles, utensilios de cocina de madera (artículos de cuchillería, tenedores y cucharas).

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-03-2020.

12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registrador de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2021.

1/ Solicitud: 15767/20

2/ Fecha de presentación: 12/mayo/20

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Walmart Apollo, LLC

4.1/ Domicilio: 702 Southwest 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VIBRANT LIFE

VIBRANT LIFE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 21

8/ Protege y distingue:

Platos para alimentación de mascotas; tazones para alimentos y bebidas de mascotas; platos para mascotas; frascos para premios para mascotas; fuentes de agua para mascotas como platos; bebederos para mascotas no mecanizados en la naturaleza de dispensadores portátiles de agua y líquidos para mascotas; recipientes de almacenamiento domésticos para alimentos para mascotas; recipientes de almacenamiento de plástico para uso en el hogar o doméstico; cucharas para eliminar desechos de mascotas; revestimientos de cajas de arena para mascotas; cajas de arena para mascotas; bandejas de arena para mascotas; herramientas de aseo para mascotas, a saber, peines y cepillos; cepillos para mascotas; peceras; adornos para acuarios; paisajes artificiales de acuarios; campanas para acuarios; cubiertas de acuarios; jaulas para mascotas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-10-2020.

12/ Reservas:

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
Registrador de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2021.

1/ Solicitud: 15997/20

2/ Fecha de presentación: 21/mayo/20

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NIKE Innovate C.V.

4.1/ Domicilio: One Bowerman Drive, Beaverton, Oregon 97005-6453, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: PAISES BAJOS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Figurativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Servicios de educación, a saber, provisión de capacitación, clases y seminarios que promueven la importancia de los problemas humanitarios, comunitarios, de salud y de sostenibilidad ambiental; provisión de formación, esparcimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de entretenimiento, a saber, planificación, organización y realización de una serie de actividades atléticas y deportivas, eventos, competiciones y torneos; alentar y desarrollar el talento deportivo mediante la organización y realización de programas y actividades deportivas; alentar la educación física y deportiva para jóvenes y aficionados mediante la organización y realización de programas y actividades atléticas y deportivas para jóvenes y aficionados; organizar, dirigir y planificar la participación en programas culturales y comunitarios; proporcionar formación en los campos de deportes y estado físico.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-10-2020.

12/ Reservas:

Abogado **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
Registrador de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2021.

- [1] Solicitud: 2019-044314
 [2] Fecha de presentación: 25/10/2019
 [3] Solicitud de Registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: REDES Y TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE
 [4.1] Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RYT

RYT

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Establecimiento dedicado a la importación y exportación, comercialización e instalación de equipo y accesorios para redes y telecomunicaciones; la importación y exportación de accesorios y equipo de oficina en general; importación y exportación, comercialización de repuestos en general; representaciones de marcas nacionales e internacionales; importación y exportación de mercaderías en general; compra, venta y arrendamiento de bienes raíces; importación y exportación de maquinaria y repuestos para la producción agrícola; abrir sucursales o agencias en cualquier parte del país y aún en el extranjero.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de septiembre del año 2020.
 [12] Reservas: Sociedad organizada bajo las leyes de Honduras.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2021.

- [1] Solicitud: 2020-016084
 [2] Fecha de presentación: 25/05/2020
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HANGZHOU GREAT STAR INDUSTRIAL CO., LTD
 [4.1] Domicilio: No. 35 JIU HUAN ROAD, JIANG GAN ZONE, HANGZHOU, ZHEJIANG PROVINCE, CHINA
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: CHINA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: WORKPRO

WORKPRO

- [7] Clase Internacional: 8
 [8] Protege y distingue:

- Instrumentos de afilar; implementos agrícolas, accionadas manualmente; herramientas de jardín, accionadas manualmente; paletas [jardinería]; arpones; juegos de manicura; herramientas de mano accionadas manualmente; brocas [herramientas de mano]; gatos de elevación, accionados manualmente; planchas de fuego; bombas de aire, accionadas manualmente; abrelatas, no eléctricos; diamantes de acristalamiento [partes de herramientas manuales]; paletas; herramientas de grabado [herramientas de mano]; cuchillos; cuchillas [herramientas de mano]; tijeras; cubiertos de mesa [cuchillos, tenedores y cucharas]; taladros [herramientas de mano]; sierras [herramientas de mano]; llaves inglesas [herramientas de mano]; destornilladores; alicates; martillos [herramientas de mano]; limas.
d.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de octubre del año 2020.
 [12] Reservas: No se protege la grafía, ya que la misma no se considera una grafía especial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2021.

- [1] Solicitud: 2019-042713
 [2] Fecha de presentación: 16/10/2019
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: WALMART APOLLO, LLC
 [4.1] Domicilio: 702 SOUTHWEST 8TH STREET, BENTONVILLE, ARKANSAS 72716, Estados Unidos de América
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AUTO DRIVE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores; cargadores de teléfonos celulares; portadores de computadoras tipo tabletas y teléfonos celulares; cables de poder; manómetros; tapones de válvula (tapones indicadores de presión para válvulas).
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de septiembre del año 2020.
 [12] Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2021.

1/ Solicitud: 21352/20
2/ Fecha de presentación: 15/julio/20
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: UNIPHARM S.A.
4.1/ Domicilio: 12 calle, 2-25, zona 10, edificio Avia, Nivel 12, Ciudad de Guatemala, Guatemala
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INTRAFER F-800

INTRAFER F-800

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos, a saber, hierro aminoquelado equivalente a hierro elemental, ácido fólico, vitamina B12 cianocobalamina.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Alfredo Jose Vargas Chevez

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-10-2020

12/ Reservas: No se da exclusividad de uso de "800".

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registrador de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2021.

1/ Solicitud: 11418/20

2/ Fecha de presentación: 10/marzo/20

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALIMENTOS PARA ANIMALES, S.A.

4.1/ Domicilio: 42 Calle, 20-91, Zona 12 Guatemala, Guatemala

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALIMAX

ALIMAX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 31

8/ Protege y distingue:

Alimento para perro.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Oscar Armando Melara Facussé

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-08-2020

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2021.

1/ Solicitud: 15469-2020
2/ Fecha de presentación: 5-5-2020
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LA FABRIL DE ACEITES, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Soyapango, departamento de San Salvador, El Salvador.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NATUREX

NATUREX

6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindica el derecho de usar la denominación "NATUREX" en cualquier tamaño, color y tipo de letra.

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos higiénicos y desinfectantes.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Alfredo Jose Vargas Chevez

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-09-2020

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2021.

1/ Solicitud: 15468-2020

2/ Fecha de presentación: 5/5/2020

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LA FABRIL DE ACEITES, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Soyapango, departamento de San Salvador, El Salvador.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NATUREX

NATUREX

6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindica el derecho de usar la denominación "NATUREX" en cualquier tamaño, color y tipo de letra.

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Jabones de tocador, lejías, cloros, detergentes en polvo, productos de lavandería, preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Alfredo Jose Vargas Chevez

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-09-2020

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2021.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 27 DE ENERO DEL 2021

No. 35,499 La Gaceta

- [1] Solicitud: 2019-044260
- [2] Fecha de presentación: 25/10/2019
- [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: EDGAR MARIANO ARGUETA HERNÁNDEZ
- [4.1] Domicilio: 30 Avenida; 5-53 zona 7, Tikal, Ciudad de Guatemala, Guatemala, C.A.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GLOBAL BAKERY SUPPLY Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 11
- [8] Protege y distingue: Aparatos e instalaciones de alumbrado, calefacción, enfriamiento, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Andrea Ninoska Pereira Flores

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de julio del año 2020.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registrador (a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2021.

- [1] Solicitud: 2019-044261
- [2] Fecha de presentación: 25/10/2019
- [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: EDGAR MARIANO ARGUETA HERNÁNDEZ
- [4.1] Domicilio: 30 Avenida; 5-53 zona 7, Tikal, Ciudad de Guatemala, Guatemala, C.A.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ABCO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 11
- [8] Protege y distingue: Aparatos e instalaciones de alumbrado, calefacción, enfriamiento, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Andrea Ninoska Pereira Flores

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de marzo del año 2020.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
Registrador (a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2021.

- [1] Solicitud: 2018-037136
- [2] Fecha de presentación: 24/08/2018
- [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: ADORO COSMETICS CO., INC.
- [4.1] Domicilio: 2777 LEONIS BLVD, VERNON CA 90058, Estados Unidos de América
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ADORO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 3
- [8] Protege y distingue:

- Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales, como ser, limpiadores de pie y exfoliantes para pies.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Andrea Ninoska Pereira Flores

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 7 de febrero del año 2020.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Fidel Antonio Medina**
Registrador (a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2021.

- [1] Solicitud: 2020-006151
- [2] Fecha de presentación: 07/02/2020
- [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: NEGOCIOS GENERALES ALFREDO LAMPORT, S.A.
- [4.1] Domicilio: 4a calle 0-74, zona 13 Pamplona, Guatemala, Guatemala, C.A.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BIERWAGEN Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 43
- [8] Protege y distingue: Servicios móviles de bebidas y comidas preparadas y servicios de catering.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Emmy Danielle Padilla Ponce

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de febrero del año 2020.
- [12] Reservas: No se reivindica EST. SIVAR 2018, que aparece en la etiqueta.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registrador (a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2021.

- [1] Solicitud: 2020-015902
- [2] Fecha de presentación: 15/05/2020
- [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: RAGNAR MAGAÑA PACHECO
- [4.1] Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BEAUTY GUMMY Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue: Vitaminas para cabello, uñas y piel.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Emmy Danielle Padilla Ponce

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de septiembre del año 2020.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registrador (a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2021.